



COMUNICACION N° 5193

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

PEDIDO DE INFORMES

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz solicita al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Fiscalía Municipal se informe acerca de la Resolución N° 168 de ese Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 27 de mayo de 2.008, lo siguiente y dentro del plazo de diez (10) días de sancionada la presente:

- 1) Si el Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultades para disponer la colocación de fondos municipales excedentes en el circuito financiero.
- 2) En caso afirmativo se expresará cuáles son los “Fondos municipales excedentes” que pueden ser colocados en el sistema financiero. En este caso si los mismos - fondos excedentes – están determinados por la Ordenanza N° 10.610 o alguna otra norma jurídica.
- 3) Si la Fiscalía Municipal ha tomado intervención, a través del asesoramiento pertinente, en operaciones de depósitos a plazo fijo a partir de lo dispuesto por la Resolución N° 168 a que refiere el presente.
- 4) De ser afirmativa la respuesta a la anterior cuestión informará cada una de las intervenciones con expresa indicación de fechas, montos de las operaciones, entidades financieras intervinientes, plazos, tasa de interés. Asimismo se acompañarán los dictámenes respectivos.
- 5) Si para colocar fondos excedentes se deben tomar aquellos que son de libre disponibilidad y que corresponden al Tesoro Municipal y que resultan de saldos no



COMUNICACION N° 5193

invertidos al cierre de cada ejercicio, conforme lo dispone el artículo 39° de la Ordenanza N° 10.610, o cualquier otro.

- 6) Si atento al carácter contractual de los depósitos y los montos a que refieren los mismos, \$ 4.000.000 y \$ 3.000.000 respectivamente dispuesto por la Resolución Interna N° 80 (24-07-09) y \$ 4.000.000 y \$ 2.000.000 respectivamente dispuesto por la Resolución Interna N° 124 (23-09-09) ambas de la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Santa Fe, se debió haber recurrido a los procedimientos previstos en el Decreto N° 1.857/78.
- 7) Si se encuentra vigente la disposición establecida en el inciso g) del artículo 59° de la Ordenanza N° 10.610 y que refiere a la elaboración de un dictamen previo de la Tesorería en caso de colocación o inversiones temporales de fondos en instituciones financieras.
- 8) Si para el caso de que no se hubiere realizado el informe a que refiere el punto anterior el o los actos celebrados pueden ser calificados de nulos. Caso contrario cuál es el criterio jurídico en relación a la falta de dicho dictamen previo establecido por el inciso g) del artículo 59 de la Ordenanza N° 10.610.

SALA DE SESIONES, 23 de septiembre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral
Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando